



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Veinte (20) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00069	00
DEMANDANTE	MARLENY AGUDELO DE RAMIREZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda se observa que la misma ya había sido presentada previamente por el apoderado judicial de la parte actora y el conocimiento de la primera demanda también le correspondió a este despacho judicial, asignándosele el radicado **05001-31-05-017-2023-00040-00**.

Revisado el expediente radicado 05001-31-05-017-2023-00040-00 se observa que la demanda fue inadmitida mediante auto del pasado 6 de febrero de 2023, concediéndosele a la parte demandante el término legal de cinco (5) para que subsanara los defectos formales de que adolecía la demanda. Extrañamente la parte actora decidió obviar el cumplimiento de los requisitos exigidos en auto inadmisorio para en su lugar presentar nuevamente la demanda y otra vez sin el lleno de los requisitos de ley necesario para la admisión.

En consecuencia se conmina al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora para que en el futuro observe cabalmente los requerimientos que efectúa el despacho con la finalidad de dar impulso al proceso y se abstenga de utilizar maniobras habilidosas para abstraerse del cumplimiento de las disposiciones judiciales, pues dicho obrar no se ajusta a los principios de lealtad y economía procesal, en tanto que el presentar una nueva demanda en los mismos términos de la anterior y a sabiendas de que adolece de defectos formales, hace suponer que el propósito es buscar el error judicial en el estudio que se haga de la nueva demanda; además que implica reprocesos y dilaciones contrarias a los intereses de la parte que representa y entorpecen el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Dicho lo anterior, por no reunir los requisitos formales establecidos en la ley 2213 de 2022 y en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- Acreditar la remisión por medio electrónico a la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones judiciales demandada de copia del escrito de la demanda y anexos, así como del presente auto; lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Aportar las pruebas documentales y anexos relacionados en los correspondientes acápite de la demanda de pruebas y anexos, incluyendo el poder conferido al abogado JUAN CAMILO RESTREPO VELEZ.
- Allegar lo registros civiles de nacimiento de DIANA MARIA y JULIO CESAR RAMIREZ AGUDELO.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49b925fdbcd6f36a13f0f29b190dfd3bbf4fc968febd47df45c9cd1e84d06f7**

Documento generado en 20/02/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>